

ORDEN de la Consejera de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura por la que se aprueba el gasto, se convocan en régimen de concurrencia competitiva subvenciones destinadas a eventos en el área de las artes plásticas y visuales para el ejercicio 2026 y se aprueban sus bases reguladoras.

Examinado el expediente de referencia tramitado por el Servicio de Cultura.

Vista la propuesta de fecha 8/05/2026 del Director General de Cultura y Patrimonio Cultural.

Teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

1º La Ley 1/2023, de 1 de marzo, del Sistema Público de Cultura de Canarias, recoge entre sus principios y objetivos el impulso a los eventos de los sectores creativos en el ámbito de la Comunidad Autónoma, con especial atención a los dedicados a las artes plásticas y visuales. El fomento de estos sectores contribuye a fortalecer el tejido de las artes visuales, a mejorar las condiciones de trabajo de sus profesionales y a dotarles de herramientas que favorezcan el desarrollo de la creación artística.

Dicho fomento coadyuva a reforzar, estabilizar y diversificar la actividad cultural en las islas, dinamizando los sectores culturales y creativos, con la consiguiente generación de valor económico y empleo, impulsando la cohesión e integración social a través de la cultura y contribuyendo a la consecución de los objetivos de la Agenda Canaria de Desarrollo Sostenible 2030.

En este marco, la presente convocatoria tiene por objeto la difusión y promoción del arte contemporáneo y de la labor creativa del sector artístico de Canarias, posibilitando que sus profesionales obtengan el reconocimiento público a su quehacer artístico.

2º En la Ley 9/2025, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2026, está previsto crédito adecuado y suficiente para dar cobertura a las obligaciones derivadas de la presente convocatoria, que ascienden a ochenta mil euros (80.000,00 €), en la partida presupuestaria 17.07.334A.770.02 P.I/LA 237G0320 “*Desarrollo de las artes plásticas y visuales de Canarias*”.

3º Las presentes subvenciones están recogidas en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura, excepto del sector audiovisual, conforme a la Orden n.º 382/2024, de 28 de octubre, por la que se modifica la Orden n.º 137/2024, de 8 de mayo, por la que se aprueba el citado Plan Estratégico para el periodo 2024-2026 (BOC núm. 196, de 03/10/2025).

4º Se dicta iniciativa del Director General de Cultura y Patrimonio Cultural de fecha 17 de marzo de 2026, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

5º Por la Dirección General de Asuntos Europeos se emitió informe favorable de fecha 19 de marzo de 2026, sobre la compatibilidad de las presentes subvenciones con la normativa europea de acuerdo con lo exigido en los artículos 9.3 y 14.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.





6º Consta en el expediente el informe con propuesta de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura sobre legalidad de las bases reguladoras de fecha 25 de marzo de 2026.

7º Por la Intervención General se emitió en fecha 27 de abril de 2026 el informe previo previsto en el artículo 9.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

8º Con fecha 28 de octubre de 2025, se dicta la Orden n.º 792/2025, de la Consejera de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura por la que se delegan, en los órganos superiores del Departamento, determinadas competencias en materia de subvenciones (BOC, n.º 222, de 7.11.2025).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera. Las presentes subvenciones se acogen al Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

El importe total de las ayudas de minimis concedidas por un Estado miembro a una única persona no excederá de 300.000 euros durante cualquier período de tres años.

Las ayudas de minimis se considerarán concedidas en el momento en que se confiera al beneficiario el derecho legal a recibir la ayuda en virtud del régimen jurídico nacional aplicable, con independencia de la fecha de pago de la ayuda de minimis.

Segunda. En cuanto al régimen jurídico, resulta de aplicación la normativa básica estatal recogida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, Ley 38/2003, de 17 de noviembre), de conformidad con lo previsto en su disposición final primera, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, que será aplicable en lo que respecta a su normativa básica conforme a su disposición final primera, la Ley territorial 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria (en adelante, Ley 11/2006, de 11 de diciembre), y la normativa específica constituida por el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante, Decreto 36/2009, de 31 de marzo), aplicable en todo lo que no regule ni contradiga la legislación básica estatal.

Tercera. Conforme establece el artículo 9.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley, y según el artículo 9.3, las bases reguladoras de cada tipo de subvención se publicarán en el Boletín Oficial del Estado o en el diario oficial correspondiente.

El artículo 9.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante, Decreto 36/2009, de 31 de marzo) dispone lo siguiente:

“En los procedimientos para la aprobación y modificación de bases reguladoras sin vigencia indefinida que, en atención a su especificidad, queden incluidas en la propia convocatoria, en los términos del artículo 14.5, letra a), del presente Decreto, deberá incorporarse la iniciativa del órgano gestor en la que se especificará la adecuación de las mismas al plan estratégico de subvenciones, la propuesta de la Secretaría General Técnica que deberá pronunciarse sobre la legalidad de las mismas y el informe previo de la





Intervención General”.

La aprobación conjunta de las bases reguladoras específicas con vigencia limitada y de la convocatoria se fundamenta, por un lado, a la reciente creación de esta línea de subvenciones, que se convocan por primera vez, y por otro, a la naturaleza específica de estas ayudas en el ámbito de las artes plásticas y visuales. Esta limitación temporal permite disponer de un margen más amplio para evaluar adecuadamente el impacto de la convocatoria y para identificar y sistematizar sus elementos esenciales para poder aprobar unas bases con vocación de permanencia.

Cuarta. El procedimiento de concesión se realizará mediante concurrencia competitiva, ajustándose a lo previsto en los artículos 14 y siguientes del citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Por otro lado, no se estima procedente utilizar la modalidad de convocatoria abierta, dado que solamente se considera necesario articular un único procedimiento de concesión al amparo de la presente convocatoria.

Quinta. El órgano competente para aprobar el gasto, establecer las bases reguladoras, convocar y conceder las subvenciones es la Consejera de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura, con arreglo a las facultades que le confieren los artículos 3 y 9.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo; y corresponde la propuesta al Director General de Cultura y Patrimonio Cultural de conformidad con el artículo 19.1 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autónoma de Canarias”.

Sexta. Resulta de aplicación el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC) que establece que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. Ambos recursos son excluyentes de manera que no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto (artículo 123.2 LPAC).

El plazo de interposición del recurso de reposición será de un mes (artículo 124 de la LPAC) a contar desde el día siguiente a la notificación. Para el cómputo de los plazos se estará a lo previsto en el artículo 30.4 de la LPAC. El plazo para interponer recurso contencioso administrativo será de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

En su virtud,

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar el gasto por importe ochenta mil euros (80.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 17.07.334A.770.02 P.I/LA 237G0320 “*Desarrollo de las artes plásticas y visuales de Canarias*” de la convocatoria en régimen de concurrencia competitiva, para el ejercicio 2026, de subvenciones destinadas a eventos en el área de las artes plásticas y visuales.

La cuantía total de los créditos asignados a la convocatoria podrá ser incrementada en el caso de que exista cobertura económica para llevarla a cabo, cuya aplicación a la concesión de las subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria, siempre y cuando se publique en el Boletín Oficial de Canarias la declaración de créditos disponibles y la distribución definitiva con carácter previo a la resolución de concesión, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de





plazo para resolver, conforme a lo establecido en el art. 14.4 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

SEGUNDO. Convocar en régimen de concurrencia competitiva subvenciones destinadas a eventos en el área de las artes plásticas y visuales, para el ejercicio 2026.

TERCERO. Aprobar las bases que figuran como Anexo I que regirán la convocatoria de subvenciones para el ejercicio 2026, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a eventos de las artes plásticas y visuales realizados en la Comunidad Autónoma de Canarias.

CUARTO. Establecer el plazo de presentación de solicitudes de quince (15) días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias.

La presentación de solicitudes se realizará, de acuerdo con la base 11, a través de la sede electrónica del Gobierno de Canarias en el sitio web <https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/>.

QUINTO. Establecer el plazo para la resolución y notificación del presente procedimiento en seis meses, contados a partir del día siguiente al de publicación de la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias.

El vencimiento del plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento de concesión contemplado en la Orden de Convocatoria sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de subvención, según lo previsto en el artículo 25.1.a de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEXTO. Las resoluciones provisional y definitiva de esta convocatoria a efectos de su notificación se publicarán en el tablón de anuncios de la Consejería de Universidades, Ciencia, Innovación y Cultura, en el siguiente enlace:

<https://www.gobiernodecanarias.org/cultura/>

SÉPTIMO. Ordenar la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias produciendo sus efectos el día siguiente al de dicha publicación.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación.

LA CONSEJERA DE UNIVERSIDADES, CIENCIA E INNOVACIÓN Y CULTURA

Migdalia Machín Tavío





ANEXO I

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DESTINADAS A EVENTOS EN EL ÁREA DE LAS ARTES PLÁSTICAS Y VISUALES, PARA EL EJERCICIO 2026.

Base 1. Objeto.

El objeto de esta convocatoria es apoyar la ejecución de eventos en el área de las artes plásticas y visuales, a desarrollar en la Comunidad Autónoma de Canarias durante el año 2026, con el objetivo de impulsar la innovación artística, fortalecer el tejido cultural en Canarias y promover la visibilidad de los creadores locales.

Base 2. Definición.

Se entiende por “*evento en el área de las artes plásticas y visuales*”, aquellos que estén orientados a la conceptualización, diseño y realización de acciones (encuentros, jornadas, congresos, talleres, conferencias, etc.), cuyo contenido impulse, promocióne o difunda las creaciones de arte contemporáneo en el sector de las artes plásticas y visuales, en disciplinas como pintura, escultura, dibujo, grabado, fotografía, arte digital, instalación, y otras prácticas visuales, no estando comprendidos en dicha definición las exposiciones o muestras, tanto físicas como virtuales.

Base 3. Dotación económica.

La dotación económica para estas subvenciones es de ochenta mil euros (80.000,00 €), con un importe máximo de siete mil euros (7.000,00 €) por persona o entidad solicitante, con cargo a la aplicación presupuestaria 17.07.334A.770.02 P.I/LA 237G0320 “*Desarrollo de las artes plásticas y visuales de Canarias*”.

Base 4. Principios generales y Marco normativo.

4.1. Las subvenciones que se conceden al amparo de las presentes bases tienen el carácter de minimis, conforme a lo previsto en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis. (DOUE. Num. 2831, de 15 de diciembre de 2023).

Resulta de aplicación a esta convocatoria la siguiente normativa con carácter general, sin perjuicio de la normativa mencionada en cada base con carácter específico y normativa relacionada que pudiera resultar de aplicación.

4.2. En el ámbito de la normativa estatal:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo referente a sus preceptos básicos, según lo establecido en la disposición adicional primera de la misma, además de la aplicabilidad de los preceptos no básicos de la misma, con carácter supletorio (en adelante Ley 38/2003, de 17 de noviembre).





- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo referente a sus preceptos básicos según lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley General de Subvenciones (en adelante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio).

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/2015, de 1 de octubre).

4.3. En el ámbito de la normativa autonómica:

- Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria (en adelante Ley 11/2006, de 11 de diciembre).

- Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante Decreto 36/2009, de 31 de marzo).

Base 5. Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de las subvenciones objeto de estas bases se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 y siguientes del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, mediante la comparación y prelación de las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en las presentes bases.

Base 6. Requisitos que deben cumplir las personas solicitantes y los eventos subvencionables.

6.1. Podrán ser beneficiarias de las presentes subvenciones las personas físicas y jurídicas, que cuenten con alguno de los siguientes requisitos:

a) Profesionales autónomos, inscritos en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, residentes en la Comunidad Autónoma de Canarias, cuya actividad profesional principal se encuentre relacionada con la organización y ejecución de eventos culturales relacionados con el sector de las artes plásticas y visuales.

b) Entidades sin ánimo de lucro constituidas con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente y registradas en el registro correspondiente de la Administración Pública de Canarias, como mínimo seis meses antes de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, cuyos estatutos y evento se refiera a la organización y ejecución de eventos culturales.

6.2. A la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, las personas o entidades solicitantes deben cumplir con los siguientes requisitos:

a) Tener su domicilio social y fiscal en la Comunidad Autónoma de Canarias.

b) Estar dadas de alta como actividad económica principal, en alguno de los epígrafes relacionados con el sector de las artes plásticas y visuales.





- c) Las personas que desarrollen actividades económicas deberán estar inscritas en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o censo equivalente de la Administración tributaria Canaria, que debe reflejar la actividad económica efectivamente desarrollada a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- d) Reunir los requisitos previstos en el artículo 13.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre para obtener la condición de persona beneficiaria.

Estos requisitos deberán mantenerse hasta la justificación de la subvención concedida.

6.3. Requisitos de los eventos subvencionables.

Los eventos subvencionables deberán cumplir los requisitos que se relacionan a continuación:

- a) Celebrarse en la Comunidad Autónoma de Canarias.
- b) Tener formato presencial, virtual o híbrido, con asistencia de público en los tres casos.
- c) Cada solicitante podrá presentar, como máximo, un evento.

En el caso de conflicto entre varias solicitudes por este motivo se aceptará a trámite aquella que se haya presentado en primer lugar, desestimándose el resto de solicitudes formuladas.

- d) No podrá presentarse a esta convocatoria un mismo evento por distintas personas o entidades.

En el supuesto de que dos personas o entidades diferentes presenten un mismo proyecto, solamente se valorará el de la persona o entidad interesada que acredite la titularidad de los derechos de propiedad intelectual.

- e) El evento deberá alcanzar una puntuación total mínima en la fase de valoración de 60 puntos, de acuerdo con los criterios previstos en la base 12, desestimándose aquellos que no alcancen dicha puntuación.
- f) El presupuesto de gastos, excluidos los impuestos del evento para el que se solicita la subvención debe ser inferior a diez mil euros (10.000,00 €), impuestos no incluidos.

Base 7. Motivos de exclusión.

7.1. Motivos de exclusión de las personas o entidades solicitantes.

Quedarán excluidas de la presente convocatoria:

- a) Las personas físicas, jurídicas o entidades que no reúnan los requisitos previstos en la base 6.
- b) Las personas físicas o jurídicas incurso en alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- c) Las empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.





- d) Las empresas en crisis, según definición del artículo 2, apartado 18, del Reglamento (UE) n.º 651/2014, de la Comisión Europea, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.
- e) Las asociaciones no inscritas en el Registro de Asociaciones de Canarias o que incumplan los requisitos de documentación del artículo 42 de la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias.
- f) Las personas o entidades solicitantes que hubieren solicitado voluntariamente la declaración de concurso, que hubieren sido declarados insolventes en cualquier procedimiento o que se hallen declarados en concurso, salvo que en este haya adquirido la eficacia de un convenio, que estuvieren sujetos a intervención judicial o hubieren sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- g) La administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, de los Cabildos Insulares, Ayuntamientos y Mancomunidades de municipios, así como los organismos o entidades vinculadas o dependientes de las mismas, las sociedades mercantiles constituidas por entidades con capital mayoritariamente público y las fundaciones públicas.
- h) Además, quedan excluidas las comunidades de propietarios en régimen de propiedad horizontal, las congregaciones e instituciones religiosas y las federaciones deportivas, así como las comunidades de bienes, herencias yacentes y demás entidades carentes de personalidad jurídica.

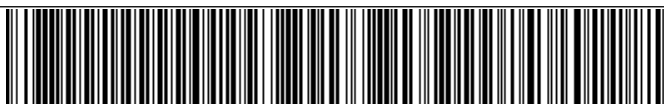
De igual manera quedan excluidos los/las solicitantes que no se hallaran al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes en cualquiera de sus miembros.

La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiarias, señaladas en los apartados 2 y 3 del citado artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, podrá realizarse a través de una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público.

7.2. Motivos de exclusión de solicitudes.

Quedarán excluidas de la presente convocatoria las solicitudes para eventos en los que se dé cualquiera de las circunstancias siguientes:

- a) Las solicitudes referidas a eventos que no tengan como fin principal el objeto de esta convocatoria previsto en la base 1. Tanto la información detallada en el evento como su presupuesto han de corresponderse con el objeto definido en la base 1.
- b) Los eventos vinculados a las artes escénicas, audiovisuales o de otra índole distinta a la creación plástica y visual.
- c) Las solicitudes referidas a eventos que promocionen el consumo de bebidas alcohólicas, promuevan el proselitismo político o religioso, tengan contenido discriminatorio de algún tipo o de enaltecimiento de actitudes violentas o resulten contrarios a los principios y valores constitucionales.
- d) Las solicitudes presentadas fuera del plazo estipulado en la Orden de la presente convocatoria.





Base 8. Obligaciones de las personas beneficiarias.

8.1. Obligaciones generales.

8.1.1. Son obligaciones generales de personas beneficiarias las recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre:

a) Ejecutar o realizar el evento objeto de subvención.

b) Justificar ante la Dirección General de Cultura y Patrimonio Cultural o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización del evento y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Dirección General de Cultura y Patrimonio Cultural o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano gestor la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien el evento subvencionado.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, durante cuatro (4) años, desde el momento en que se dicte el acto que declare justificada la subvención.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre

8.1.2. Adicionalmente a lo establecido en los apartados anteriores, y sin perjuicio de las previsiones contenidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, serán obligaciones de la persona beneficiaria:

a) Aceptar los términos que se establezcan en la Orden de concesión.

b) Realizar el evento conforme a los objetivos y al plan de trabajo, que tiene carácter vinculante, y a lo





establecido en la Orden de concesión y sus eventuales modificaciones.

- c) Aportar evidencias del cumplimiento de objetivos, en particular de la ejecución del evento objeto de subvención.
- d) Aportar evidencias del empleo dado a los fondos recibidos, que permitan establecer una relación indubitada entre los gastos imputados y los objetivos alcanzados.
- e) Mantener un sistema de contabilidad que permita el registro diferenciado de todas las transacciones relacionadas con el evento, mediante la utilización de un código contable específico dedicado a tal efecto o la aplicación de los procedimientos que las convocatorias determinen.
- f) Cumplir con las obligaciones de difusión que se determinan en la base 8.2 de la presente convocatoria.
- g) Conservar todos los libros contables, registros diligenciados y demás evidencias y documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, así como las evidencias del cumplimiento de objetivos y de la aplicación de fondos de las letras c y d anteriores, durante un plazo mínimo de cuatro años y en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.
- h) Prestar colaboración y proporcionar cualquier otra documentación e información que se estime necesaria para la verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas en las presentes bases reguladoras. Asimismo, las personas beneficiarias se comprometen a facilitar las inspecciones y comprobaciones que, en su caso, se efectúen. La negativa al cumplimiento de esta obligación se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa, siendo causa de reintegro y sin perjuicio de las sanciones que en su caso pudieran corresponder.

8.1.3. Comunicar a la Dirección General de Cultura y Patrimonio Cultural, cualquier alteración o incidencia que afecte a las condiciones bajo las cuales se concedió la subvención, especialmente las relacionadas con cambios en los conceptos de gastos presupuestados en los términos de las presentes bases, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

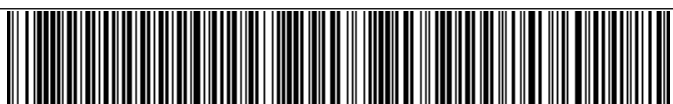
8.1.4. Someterse a las actuaciones de comprobación que realice la Dirección General de Cultura y Patrimonio Cultural, y facilitar la información que le sea solicitada.

8.1.5. Someterse a las actuaciones de control realizadas por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias.

8.1.6. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas podrá ser causa de la pérdida de derecho al cobro o del reintegro de la subvención concedida, según la fase procedimental en que se halle la tramitación del expediente.

8.2. Obligaciones de difusión comunes.

8.2.1. En cuanto a las medidas de difusión a las que hace referencia el apartado h) del artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las personas beneficiarias deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos del artículo 12 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, y en los





reglamentariamente establecidos en el Decreto 184/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la identidad corporativa del Gobierno de Canarias y se establecen las normas para su tratamiento y utilización. En caso de incumplimiento de esta obligación, será de aplicación lo establecido en el artículo 31.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

8.2.2. En el material publicitario, promocional o de difusión del evento subvencionado (como webs, carteles, spots, publicaciones, folletos, photocalls, libros y demás documentación entre otros) debe aparecer el nombre y el escudo del Gobierno de Canarias, conforme a lo establecido en el manual de identidad corporativa aprobado por el citado Decreto 184/2004. Para más información consúltese el apartado de identidad gráfica del sitio web oficial del Gobierno de Canarias.

En cualesquiera de las acciones publicitarias, promocionales o de difusión que se realicen a través de cualquier medio o canal, incluyendo las redes sociales, deberá incluirse el logotipo del Gobierno de Canarias. En el caso de los medios radiofónicos o de aquellos exclusivamente basados en audio deberá mencionarse al Gobierno de Canarias como entidad que subvenciona el evento.

8.2.3. Las publicaciones en redes sociales de los eventos subvencionados deberán mencionar la colaboración del Gobierno de Canarias con expresa mención a los perfiles del Gobierno de Canarias.

8.2.4. Las beneficiarias quedan obligadas a entregar a la Dirección General de Cultura y Patrimonio Cultural, muestra de los materiales empleados en la promoción del evento subvencionado.

8.2.5. En el caso de eventos realizados con anterioridad al otorgamiento de la subvención, las personas beneficiarias se comprometen a difundir, a partir de la fecha de concesión, en sus redes sociales la colaboración del Gobierno de Canarias con expresa mención a los perfiles del Gobierno de Canarias.

8.3. Obligaciones de transparencia.

Las personas beneficiarias deberán dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en su página web, especificando la información a la que se refieren los artículos 6 y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.

Las entidades beneficiarias de las ayudas y subvenciones públicas tendrán la obligación de someterse a las actuaciones de control que en materia de transparencia corresponden al Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública

8.4. Obligaciones a efectos de pago.

Además de las obligaciones incluidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las personas beneficiarias estarán obligadas a mantenerse dadas de alta como tercero acreedor de la Comunidad Autónoma.

A continuación se relacionan los distintos enlaces que permiten la tramitación electrónica del procedimiento:

- Altas de Datos de Terceros Acreedores “Persona Física”





https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/procedimientos_servicios/tramites/5538

- Modificación de Datos de Terceros Acreedores “Persona Física”

https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/procedimientos_servicios/tramites/5539

- Altas de Datos de Terceros Acreedores que actúan “con Representante”

https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/procedimientos_servicios/tramites/4909

- Modificación de Datos de Terceros Acreedores que actúan “con Representante”

https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/procedimientos_servicios/tramites/4910

Base 9. Límite y acumulación de las ayudas y subvenciones.

9.1. Se considerará que las medidas de ayuda que cumplan las condiciones establecidas en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, no reúnen todos los criterios del artículo 107, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, por consiguiente, no estarán sujetas a la obligación de notificación establecida en el artículo 108, apartado 3, del Tratado.

9.2. El importe total de las ayudas de minimis concedidas por un Estado miembro a una única persona no excederá de 300.000 euros durante cualquier período de tres años. El periodo de tres años que debe computarse a efectos del citado Reglamento debe evaluarse de forma continua, por lo que en cada nueva concesión de una ayuda de minimis, se tendrá en cuenta el importe total de las ayudas de minimis concedidas en los tres años previos.

9.3. El límite máximo establecido en el apartado 2 se aplicará sea cual sea la forma de la ayuda de minimis o el objetivo perseguido por la misma y con independencia de que la ayuda concedida por el Estado miembro se financie total o parcialmente mediante recursos de la Unión.

9.4. A los efectos del límite máximo establecidos en el apartado 2, las ayudas se expresarán como subvención en efectivo. Todas las cifras empleadas serán cuantías brutas, es decir, antes de cualquier deducción de impuestos u otras cargas. Cuando la ayuda se conceda en una forma que no sea una subvención, el importe de la ayuda será el equivalente a la subvención bruta.

9.5. Las ayudas pagaderas en varios plazos se actualizarán a su valor en el momento en que se concedan. El tipo de interés que habrá de emplearse a efectos de actualización será el tipo de actualización aplicable en el momento de concesión de la ayuda.

9.6. En caso de que se supere el límite máximo establecido en el apartado 2 debido a la concesión de nuevas ayudas de minimis, estas nuevas ayudas no podrán acogerse a dicho Reglamento.

Base 10. Compatibilidad de las subvenciones.

La presente subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que no exceda del límite de intensidad.

Las personas beneficiarias comunicarán la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que





financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

En el supuesto de que la financiación concurrente determine la superación de dichos límites o del coste total de la actividad, se procederá a la minoración de la subvención concedida en la cuantía necesaria para garantizar el respeto de los límites aplicables y evitar la sobre financiación.

Base 11. Solicitudes.

11.1. Formulario de solicitud y aspectos generales de la documentación.

a) Las solicitudes de subvención que figura como Anexo II, deberán acompañarse de la documentación específica requerida en esta base y se presentarán en la Sede Electrónica y Punto General de Acceso de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el sitio web <https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/>, dirigidas a la Dirección General de Cultura y Patrimonio Cultural del Gobierno de Canarias.

b) En base a los artículos 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre se realizará a través de medios electrónicos, que estarán disponibles en el sistema de tramitación del procedimiento accesible desde la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias

c) La presentación electrónica será el único medio válido de presentación de las solicitudes y de toda la documentación necesaria para la gestión de las presentes subvenciones.

A las personas físicas solicitantes de esta convocatoria, dada su condición de profesionales del sector de la cultura se les supone la capacidad técnica necesaria y están obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con la Administración Pública de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Estos medios electrónicos estarán disponibles en el sistema de tramitación del procedimiento accesible desde la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

d) La presentación de la solicitud presupondrá la aceptación de las presentes bases reguladoras de esta convocatoria y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en las mismas.

e) El formulario de solicitud de la aplicación y toda la documentación adjunta debe estar redactada en castellano o acompañada de su respectiva traducción.

f) Toda la documentación adjunta a la solicitud deberá ser legible y presentarse en formato pdf (Portable Document Format).

g) La presentación de la solicitud de subvención supone la prestación del consentimiento de la persona solicitante para que la Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura pueda recabar electrónicamente, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, información relativa a:

- Verificación de los datos de identidad.





- Estar al corriente del cumplimiento de obligaciones tributarias estatales, autonómicas y con la Seguridad Social, que se efectuará según lo establecido en el artículo 13.2.e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

No obstante, la persona solicitante podrá denegar o revocar de forma expresa este consentimiento a través del modelo de solicitud; en este supuesto, deberá presentar la documentación acreditativa correspondiente, siendo la no aportación de dicha documentación motivo de requerimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

- Las solicitudes se firmarán mediante los sistemas de firma electrónica relacionados en el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, y en la Orden de 30 de abril de 2015 de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, por la que se aprueba la política de identificación y autenticación en el ámbito de la administración electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias. El DNIe o los certificados electrónicos deberán corresponder a la solicitante o a sus representantes legales.

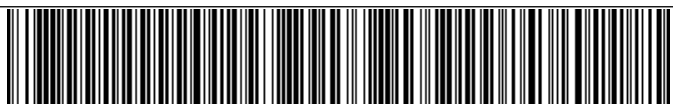
La documentación complementaria que los interesados deban presentar en la fase correspondiente del procedimiento deberá estar firmada electrónicamente por una persona que tenga suficiente poder de representación dentro de la entidad a la que representa

h) Una vez firmada y registrada la solicitud, la persona solicitante obtendrá del sistema el recibo de la presentación de la solicitud que incluirá la fecha y hora de presentación.

i) En supuestos de interrupción no planificada en el funcionamiento del registro electrónico, y siempre que sea posible, se dispondrán de las medidas para que la persona usuario resulte informado de esta circunstancia. En tales supuestos, si se produjera la interrupción del servicio, se podrá declarar inhábil el último día de aquellos plazos de inminente vencimiento para la presentación de solicitudes por las interesadas, cumplimentación de trámites o subsanación de requerimientos, exclusivamente a los efectos del cómputo de plazos, reanudándose dicho cómputo el siguiente día hábil, mediante una resolución del titular de la sede electrónica, que será objeto de publicación en dicha sede, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.7 del Decreto 19/2011, de 10 de febrero, por el que se regula la utilización de los medios electrónicos en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Dicha circunstancia se comunicará a todas las personas registradas en las aplicaciones gestoras de los procedimientos afectados.

j) Las personas solicitantes no estarán obligadas a presentar los documentos que ya obren en poder del centro gestor competente, de conformidad con lo previsto en el artículo 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, debiendo indicar en el formulario de solicitud el número de expediente que le fue comunicado en aquella ocasión, siempre que no hayan transcurrido más de cinco (5) años desde la finalización del procedimiento que corresponda, o bien la dirección electrónica del documento en el caso de obrar en poder de otra Administración. En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.





11.2. Contenido del formulario de solicitud.

El formulario de solicitud incluirá al menos la siguiente información:

- a) Identidad de la persona solicitante que firma la solicitud y., en su caso, de la persona física que firma la solicitud.
- b) Título del evento
- c) Cuantía de la subvención solicitada
- d) Declaración responsable sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 13 Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- e) Declaración de las ayudas de minimis recibidas en el presente ejercicio y en los dos ejercicios anteriores.

El período de tres años que debe tenerse en cuenta a efectos del Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, debe evaluarse de forma continua. En cada nueva concesión de una ayuda de minimis debe tenerse en cuenta el importe total de las ayudas de minimis concedidas en los tres años previos. Para el caso de no haberse recibida ninguna ayuda de minimis tendrá que hacerse constar dicha circunstancia en la declaración responsable.

11.3. Documentación administrativa a presentar con la solicitud.

- a) Solicitud. La presentación de la solicitud presupone la aceptación de las presentes bases reguladoras de esta convocatoria y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en las mismas. Anexo II.

Documentación a efectos de identificación y/o representación según la entidad solicitante:

En el caso de profesionales autónomos:

- Certificado de situación censal del solicitante emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, donde constará de alta el epígrafe de actividad empresarial.
- Declaración responsable en la que deberán constar todas las ayudas a minimis recibidas, durante los tres (3) años previos (Anexo III).

En el caso de entidades sin ánimo de lucro:

- Copia de la Tarjeta de Identificación fiscal.
- Copia de sus estatutos y nombramiento de representantes.
- Certificación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones registrales.
- Certificado de situación censal de entidad solicitante emitido por la Agencia Estatal de Administración





Tributaria, donde constará de alta el epígrafe de actividad empresarial.

- Declaración responsable en la que deberán constar todas las ayudas minimis, tanto por la persona o entidad solicitante, como por el resto de empresas que en su caso constituyan el colectivo “*empresa única*” durante los tres (3) años previos (Anexo III).

- Acreditación de la residencia fiscal en Canarias.

11.4. Documentación técnica a adjuntar a la solicitud:

a) Memoria descriptiva del evento que detalle la motivación o conceptualización, los objetivos del evento, la identificación de los públicos destinatarios, el plan de marketing y comunicación, la relación del equipo de trabajo y el detalle de las acciones, eventos y actividades del evento.

b) Cronograma o plan de trabajo, calendario completo, fases de desarrollo del evento que deberá realizarse dentro de los límites de 2026.

c) Memoria económica-financiera que detalle los gastos e ingresos de la actividad. No será aceptado el presupuesto que no especifique claramente los gastos para los que se solicita la participación en el presente procedimiento y que deberá constar de:

- Coste total del evento.

- Presupuesto detallado de los gastos con desglose de los impuestos y de los ingresos previstos para la totalidad del evento cultural que concurre al presente procedimiento de selección. Si el gasto total del evento o actividad supera los límites establecidos en las presentes bases quedará automáticamente excluido.

- Especificación de los gastos para los que se solicita la participación en el presente procedimiento. No será aceptado el presupuesto que no los especifique.

- Cuantía solicitada teniendo en cuenta los límites establecidos en las presentes bases.

- Detalle del importe de otras ayudas y/o subvenciones, ingresos o recursos, externos o propios, con los que se prevé financiar el evento cultural para el que se solicita, indicando expresamente aquellas subvenciones o ayudas públicas sobre las que haya recaído resolución de concesión.

En el caso de que el presupuesto presentado por la persona solicitante incluya gastos considerados no subvencionables, se procederá a su depuración al objeto de determinar el presupuesto total admitido que servirá de base para la determinación del importe de la subvención.

d) Curriculum vitae o documento referido a la trayectoria profesional de la persona o entidad solicitante incluyendo certificación de los eventos culturales realizados en los últimos cuatro años.

La entidad colaboradora publicará, a través de su página web, podrá publicar modelos normalizados con la finalidad de facilitar la cumplimentación de la documentación.





Base 12. Entidades colaboradoras. Requisitos de solvencia y eficacia.

12.1. Para la colaboración en la gestión de las subvenciones reguladas mediante estas bases y/o para la entrega y distribución de los fondos públicos a las personas y entidades beneficiarias, se podrá designar a una entidad colaboradora, cuya formalización se realizará mediante el correspondiente convenio, de conformidad con el artículo 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. No obstante, cuando la entidad designada tenga la condición de medio propio personificado de la Administración, la relación podrá articularse mediante el correspondiente encargo, de acuerdo con la normativa de contratación del sector público, en la medida en que resulte compatible con el régimen jurídico de las entidades colaboradoras. La entidad colaboradora a los efectos de la justificación podrá contratar los servicios de empresas inscritas en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

12.2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, será entidad colaboradora aquella que, actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente a todos los efectos relacionados con la subvención, entregue y distribuya los fondos públicos a las personas y entidades beneficiarias cuando así se establezca en las bases reguladoras, o colabore en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos. Estos fondos, en ningún caso, se considerarán integrantes de su patrimonio.

12.3. La entidad colaboradora deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como los de solvencia y eficacia establecidos en la Orden de 10 de marzo de 1995, de la extinta Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establecen los requisitos de solvencia y eficacia para ser entidad colaboradora en materia de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

12.4. La entidad colaboradora, en los términos que se determinen en el convenio, o en su caso encargo, podrá tener derecho a percibir un anticipo por las operaciones preparatorias que resulten necesarias para realizar las actuaciones financiadas.

12.5. La Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura podrá revocar libremente, en cualquier momento, la designación efectuada a la entidad colaboradora. Para la designación de una nueva entidad colaboradora, deberá estarse a lo dispuesto en las disposiciones normativas estatales básicas y autonómicas vigentes en materia de subvenciones.

12.6. No podrán obtener la condición de entidad colaboradora las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora.

12.7. En ningún caso podrán obtener la condición de entidad beneficiaria o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en dicha ley las asociaciones incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6, del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, ni las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

12.8. Las entidades colaboradoras vendrán obligadas al cumplimiento de las obligaciones recogidas en el





artículo 15.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y las condiciones y obligaciones asumidas se formalizarán en el correspondiente convenio o encargo, según proceda en función de la naturaleza de la entidad.

Base 13. Instrucción del procedimiento.

13.1. La Dirección General de Cultura y Patrimonio Cultural será el órgano competente para la ordenación e instrucción de la presente convocatoria que se registrá por el artículo 16 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

13.2. Recibida la solicitud, el órgano instructor la trasladará junto con la documentación aportada a la entidad colaboradora, que comprobará si reúne los requisitos exigidos y si incluye la preceptiva documentación.

No serán tenidas en cuenta aquellas solicitudes cumplimentadas por vía telemática que no completen el proceso de presentación establecido. Al finalizar el procedimiento se deberá obtener el resguardo de solicitud que deberá ser conservado por la persona solicitante para acreditar, en caso de que resulte necesario, que ha realizado la presentación de su solicitud en el plazo y forma establecida.

13.3. En caso de que la solicitud no reúna los requisitos mínimos exigidos o no se aporten los documentos mínimos exigidos, la Dirección General de Cultura y Patrimonio Cultural, a propuesta de la entidad colaboradora, requerirá a la solicitante para que, en el plazo de diez (10) días hábiles, subsane las deficiencias advertidas en la solicitud presentada, aportando la documentación y alegaciones que estime pertinentes para ello conforme a lo requerido, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 15.4 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

En consideración al volumen de expedientes a tramitar y con el objetivo de agilizar los tiempos de la convocatoria, los requerimientos podrán consolidarse en una única resolución, la cual será publicada en el tablón de anuncios de la Consejería de Universidades, Ciencia, Innovación y Cultura.

En el momento en que la Administración Pública ponga a disposición de la persona interesada una notificación en la sede electrónica, enviará un aviso a la dirección de correo electrónico declarada por el mismo informándole de la puesta a disposición, de acuerdo con el artículo 41.6 del la Ley 39/2015, de 1 octubre.

Las personas interesadas dispondrán de diez (10) días naturales desde la puesta a disposición de la notificación para acceder a su contenido. Se entenderá rechazada la notificación cuando haya transcurrido dicho plazo sin que se haya accedido a su contenido, de acuerdo con el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 octubre.

13.4. El órgano competente para la instrucción del procedimiento podrá recabar de la persona solicitante la aportación adicional de otros documentos o datos aclaratorios que estime necesarios para la emisión de la propuesta de resolución sobre la solicitud presentada. Dicha documentación deberá ser aportada en el plazo de diez (10) días hábiles.

13.5. La instrucción del procedimiento se realizará conforme al procedimiento establecido en las presentes bases reguladoras según la normativa y plazos previstos para el procedimiento ordinario establecidos en la





Ley 39/2015, de 1 octubre, sin perjuicio de que se apruebe la tramitación de urgencia para su resolución que implicaría reducción a la mitad los plazos conforme al artículo 33 de la citada norma.

Base 14. Criterios de valoración de las solicitudes.

La asignación de la puntuación correspondiente a los eventos presentados se realizará de conformidad con los siguientes criterios que suponen una puntuación total máxima de 100 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 60 puntos:

a) Interés cultural y calidad del evento (hasta 50 puntos).

Este criterio evaluará la relevancia artística del evento, su coherencia conceptual y formal, su aportación al ámbito de las artes plásticas y visuales, así como su capacidad de generar innovación y reflejar tendencias contemporáneas. Este apartado se subdivide en los siguientes subcriterios:

1. Relevancia cultural y conceptual del evento (hasta 25 puntos). Se valorará la solidez del concepto artístico, la relevancia del evento en el contexto de las artes plásticas y visuales, y su capacidad para dialogar con temas actuales o relevantes en el ámbito del arte contemporáneo.

2. Aportación a la innovación (hasta 25 puntos). Se valorará el grado de innovación tanto desde el ámbito técnico como conceptual, así como la capacidad del evento para explorar nuevos territorios en el ámbito de las artes plásticas y visuales.

b) Presentación de la actividad, plan de comunicación y valoración de la entidad solicitante (hasta 30 puntos).

Este apartado se subdivide en los siguientes subcriterios:

1. Plan de comunicación y publicidad (hasta 15 puntos).

2. Trayectoria y currículum de la entidad, profesional o empresa solicitante (hasta 15 puntos).

c) Idoneidad y viabilidad del presupuesto (hasta 20 puntos).

Se valorará la adecuación y viabilidad del presupuesto presentado respecto al evento, evaluando la claridad, detalle y coherencia del desglose de costes con las actividades planteadas y la adecuación a los precios de mercado.

En caso de persistir el empate, tendrá preferencia la solicitud que, estando completa y subsanada, haya sido presentada antes a través del Registro General Electrónico.

Base 15. Comisión de Valoración.

15.1. Para la valoración de los eventos presentados se constituirán una comisión de valoración, cuyos miembros serán nombrados por la persona titular de la Dirección General de Cultura y Patrimonio Cultural y que estará integrada por:





- Dos (2) miembros de alguno de los centros directivos de la Viceconsejería de Cultura y Patrimonio Cultural, que ejercerán la Presidencia con voz y voto, y Secretaría de la Comisión, actuando con voz y sin voto. El voto del Presidente tendrá carácter dirimente de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 40/2025, de 1 de octubre.

- Un (1) vocal, que será técnico de la entidad colaboradora a propuesta de la misma, actuando con voz y voto.

- Tres (3) vocales, profesionales de reconocido prestigio y trayectoria en el desarrollo y gestión de eventos culturales en el área de las artes plásticas y visuales, a propuesta de la entidad colaboradora, que tendrán voz y voto.

La Comisión de Valoración podrá recabar la asistencia de personal, administrativo, técnico o jurídico.

La forma ordinaria de asistencia a las reuniones de los miembros de la Comisión, será la asistencia telemática, no obstante, podrían asistir también de manera presencial o híbrida.

15.2. La Comisión de valoración tendrá las siguientes funciones:

a) Comprobar si los eventos cumplen con el objeto de la convocatoria y las condiciones señaladas en las presentes bases.

b) Valorar comparativamente los eventos presentados de conformidad con los criterios regulados en la base 14.

c) Elevar al órgano instructor un informe de valoración con el siguiente contenido:

- Listado de eventos valorados y puntuación obtenida en cada uno de los criterios de valoración, identificando a las personas y eventos a subvencionar, y la cuantía de la subvención dineraria propuesta.

- Listado de personas y eventos para las que se propone denegar la subvención, especificando las causas de denegación.

- Listado de solicitudes extemporáneas.

- Listado de personas y eventos que han sido tenido por desistidas de su solicitud.

15.3. La Comisión quedará válidamente constituida con la asistencia de todos sus miembros.

15.4. El funcionamiento de las Comisiones de Valoración se ajustará al régimen establecido para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Las personas integrantes de la Comisión de Valoración deberán presentar declaración responsable de no resultar incurso en las causas de abstención previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de garantizar su confidencialidad y de no utilizar la documentación presentada por las personas solicitantes para otro fin distinto al de la valoración de los eventos de acuerdo con los criterios establecidos en estas.



**Base 16. Resolución provisional.**

16.1. En aplicación del artículo 16.4 del Decreto 36/2009, 31 marzo, una vez adoptada por la Dirección General de Cultura y Patrimonio Cultural la resolución provisional, deberá notificarse la misma a las personas interesadas, mediante su publicación en el tablón de anuncios de la Consejería de Universidades, Ciencia, Innovación y Cultura, de conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para que presente la aceptación expresa de la subvención en el plazo de diez (10) días hábiles, así como cuantas alegaciones y documentos estimaren oportunos.

En caso de que no se otorgue la aceptación dentro del referido plazo, se entenderá que la persona interesada no acepta la subvención.

16.2. La resolución provisional de concesión expresará la relación de solicitantes para las que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando la correspondiente valoración.

16.3. Transcurrido el plazo otorgado para la presentación de alegaciones a la resolución provisional, la Dirección General de Cultura y Patrimonio Cultural elevará a la Consejera de Universidades, Ciencia, e Innovación y Cultura la propuesta de resolución definitiva de concesión, que será el órgano encargado de resolver el procedimiento. La Orden de concesión será notificada en el plazo máximo de 10 días a través de su publicación en el tablón de anuncios del Departamento.

Base 17. Orden de concesión.

17.1. La persona titular de la Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura será la competente para resolver la presente convocatoria.

17.2. La notificación de la Orden definitiva de concesión se efectuará mediante su publicación en el tablón de anuncios de la Consejería de Universidades, Ciencia, Innovación y Cultura, en el siguiente enlace:

<https://www.gobiernodecanarias.org/cultura/>

En el caso de que alguna de las solicitantes incluidas en la resolución provisional de concesión no aceptara y/o renunciara a la subvención, y por lo tanto se liberara crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas que siguen en orden de puntuación, el órgano instructor podrá incluir en la propuesta de resolución definitiva de concesión, sin necesidad de una nueva convocatoria, a las solicitantes que siguen por orden de puntuación obtenida en dicha lista y que, reuniendo los requisitos establecidos en las bases, no hubieran resultado beneficiarias en la propuesta de resolución provisional por haberse agotado la dotación presupuestaria.

En el caso de que en la resolución definitiva de concesión se hubiesen incluido solicitantes que no se encontraban en la resolución provisional, se les concederá un plazo de diez (10) días hábiles para que presenten la aceptación expresa de la subvención. En el caso de que no se presente la aceptación dentro del referido plazo se entenderá que la interesada no acepta la subvención.

Aquellas solicitantes que hubieran aceptado la resolución provisional no deberán presentar nueva aceptación.





Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión y se haya efectuado la aceptación expresa de la misma

El vencimiento del plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento de concesión contemplado en la Orden de Convocatoria sin haberse notificado la resolución, legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de subvención, según lo previsto en el artículo 152.2 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre.

La concesión de las subvenciones está limitada por la dotación económica de la convocatoria, por lo que una vez se agote la misma, procederá la denegación. Se consignarán en la resolución de la convocatoria tanto las solicitudes estimadas como las desestimadas, estableciéndose respecto a las desestimadas las causas de la denegación y la puntuación obtenida en el supuesto de que el motivo sea la insuficiencia de dotación presupuestaria.

La resolución definitiva pondrá fin a la vía administrativa y será recurrible mediante recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación o bien directamente mediante recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación; en caso de presentarse recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta la resolución expresa del recurso o su desestimación presunta.

Base 18. Modificación de la Orden de concesión.

18.1. Una vez recaída la Orden de concesión, la persona beneficiaria podrá solicitar la modificación de su contenido, si concurren las circunstancias previstas a tales efectos en las bases reguladoras. Esta modificación se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de terceros, que el objeto y finalidad continúen siendo subvencionables de acuerdo a las presentes bases y se cumpla con los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 20 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo., que son los siguientes:

- a) Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de la finalidad prevista en la línea de actuación o evento de inversión contemplado en la Ley de Presupuestos y de las actividades o conductas establecidas en las bases reguladoras, o, en su defecto, en la resolución de concesión.
- b) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad de la persona beneficiaria inicial.
- c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

18.2. La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, previa valoración por el órgano competente de la concurrencia de las circunstancias previstas en el apartado 2 del artículo 20 del Decreto 36/2009, de 31 de





marzo, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una subvención.
- b) La obtención por la persona beneficiaria de subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.
- c) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.
- d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los periodos establecidos en la misma.

Además, la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

18.3. Tanto la solicitud de modificación prevista en el citado apartado 1 como la comunicación de las circunstancias a que hace referencia el apartado 2 deberán presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

Base 19. Plazo de ejecución y justificación de la subvención.

El plazo de ejecución de los eventos es del 1 de enero hasta el 31 de octubre de 2026

El plazo de justificación finalizará el 15 de noviembre de 2026.

El plazo de justificación podrá ser ampliado previa solicitud de la persona beneficiaria antes del vencimiento del mismo por un periodo no superior al concedido inicialmente, siempre que este permita el cumplimiento de los principios de anualidad y estabilidad presupuestaria, y que no se perjudiquen derechos de terceros, conforme establece el artículo 23 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo. Si el órgano concedente no resuelve la solicitud de ampliación antes de su vencimiento se entenderá desestimada de conformidad con lo dispuesto en el artículo en el artículo 25.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Base 20. Gastos subvencionables

20.1. Criterios comunes de los gastos subvencionables.

Se consideran gastos justificados imputables a las personas beneficiarias los gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad, resulten necesarios para llevarla a cabo y hayan sido efectivamente realizados y pagados dentro del plazo de justificación de la subvención, conforme a lo previsto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre





20.2. Relación de gastos subvencionables.

20.1. Criterios comunes de los gastos subvencionables.

Se consideran gastos justificados imputables a las personas beneficiarias los gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad, resulten necesarios para llevarla a cabo y hayan sido efectivamente realizados y pagados dentro del plazo de justificación de la subvención, conforme a lo previsto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Los gastos subvencionables serán aquellos directamente vinculados a la producción y creación de las obras en el marco del evento, contribuyendo de manera efectiva a la realización de la actividad en las disciplinas de artes plásticas y visuales. Se dividen en tres categorías.

20.2. Se consideran subvencionables aquellos gastos directamente relacionados con la realización y ejecución de la actividad, que cubran las necesidades técnicas, materiales y de servicios indispensables para el desarrollo del evento. Estos gastos podrán cubrir hasta el 100 % de la cuantía total de la subvención.

a) Gastos en infraestructura:

- Gastos de alquiler de espacios y equipamiento técnico.
- Gastos de servicios técnicos y profesionales.
- Gastos de las primas de la póliza de responsabilidad civil y de la póliza de seguro de cancelación de los eventos o actividades incluidas en el evento.

b) Marketing y comunicación:

- Gastos de elaboración de planes de marketing y comunicación.
- Gastos de análisis, obtención y tratamiento de datos de marketing.
- Gastos de marketing y comunicación derivados de acciones de incremento y desarrollo de públicos.
- Gastos de diseño y producción de materiales de difusión, marketing, comunicación y/o publicidad.
- Gastos de campañas publicitarias.
- Gastos de contratación de agencias de marketing, prensa y/o comunicación.
- Gastos por el alojamiento virtual de contenidos.
- Gastos de alquiler de uso de plataformas virtuales.
- Gastos de contratación de personal técnico, alquiler de espacios y material técnico para acciones de prensa y comunicación.

c) Desplazamientos y alojamientos:

- Gastos de desplazamiento en medios de transporte colectivo en clase turista, económica o similar.
- Gastos de alojamiento.





d) Gastos de producción de los eventos o de sus actividades, con los límites previstos en las presentes bases:

- Gastos de salarios y cobertura social del personal del empresario individual y cuotas del propio empresario autónomo relacionadas con el evento y sus eventos o actividades, con los límites previstos en la presente base.
- Gastos de contratación de personal de producción y/o organización, de asistencia en eventos, presentadores/as, moderadores/as, intervinientes, artistas o profesionales expertos durante la celebración de los eventos o actividades del evento.
- Honorarios de profesionales intervinientes, artistas o similares durante la celebración de los eventos o de sus actividades.

20.3. Límites dentro de los gastos subvencionables.

Se establecen los siguientes:

- Gastos de infraestructura. Se subvencionarán los gastos relacionados con el mantenimiento del espacio y las condiciones necesarias para la creación del evento. Estos gastos se consideran elegibles hasta un máximo del 20 % del coste total de la actividad y para un período máximo de dos meses.
- Marketing y comunicación. Se subvencionarán los gastos relacionados con los servicios de marketing y comunicación de la actividad. Estos gastos se consideran elegibles hasta un máximo del 20 % del coste total de la actividad.
- Desplazamientos y alojamientos. Se subvencionarán los gastos relacionados con los servicios de gastos de desplazamiento en medios de transporte colectivo en clase turista, económica o similar y gastos de alojamiento hasta un máximo del 20 % del coste total de la actividad.
- Gastos de producción de los eventos o actividades del evento, con los límites previstos en las presentes bases. Se podrá imputar hasta un 40% del coste total de la actividad, los gastos asociados a los conceptos de "Dirección, coordinación, gestión, supervisión, monitorización, producción, soporte técnico, asistencia técnica, logística, apoyo técnico" o similares para la actividad o mediante soporte de terceros.

20.4. Quedan expresamente excluidos de la presente convocatoria los siguientes gastos, sin perjuicio de que puedan formar parte del coste total del evento:

- Gastos que no pueden vincularse directamente con la actividad subvencionada, ni que deriven de la realización de la misma.
- Gastos de inversión, como la compra de equipos o maquinaria de larga duración.
- Adquisición de materiales inventariables, tales como libros, equipos de oficina o fotocopias.
- Intereses y/o comisiones bancarias por apertura de cuenta o similares. Excepcionalmente, se considerarán gastos financieros aquellos dedicados exclusivamente a la realización de la actividad.
- Gastos en alojamientos y/o desplazamientos que no estén debidamente acreditados con personal adscrito a la actividad, ya sea por el concepto o por la presentación de facturas simplificadas que no especifiquen el objeto del gasto. Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.





- Premios que consistan en la entrega de cantidades monetarias o el pago de matrículas en formación especializada.
- No se aceptarán como gasto vinculado a la actividad, facturas proforma que no estén debidamente aceptadas y acreditadas con sus correspondientes facturas comerciales.
- En ningún caso serán susceptibles de financiación aquellos gastos debidamente justificados ante otras entidades u organismos autónomos pertenecientes al Gobierno de Canarias que obedezcan a los mismos conceptos de gastos y a la misma actividad realizada.
- Los intereses deudores de las cuentas bancarias. Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales. Y los gastos de procedimientos judiciales.
- Gastos de gestión y producción de exposiciones.

Base 21. Subcontratación

21.1. La persona beneficiaria de la subvención deberá ser la ejecutante en términos económicos de la inversión presentada en el evento, sin perjuicio de la posibilidad de subcontratación de la ejecución de la actividad con arreglo a las presentes bases.

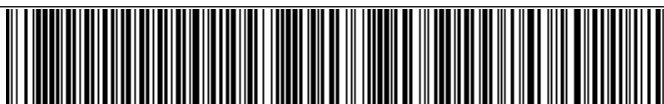
21.2. A efectos de estas bases, se entiende que una persona beneficiaria contrata cuando concierta con terceras personas (físicas o jurídicas) la ejecución total o parcial de la actividad subvencionable.

21.3. En materia de subcontratación se observará lo establecido en el artículo 29 de la Ley General de Subvención, debiendo respetarse los siguientes límites:

- a) Con carácter general, podrá subcontratarse hasta el 50 % del importe de la actividad subvencionada.
- b) En todo caso, cuando la actividad concertada con terceros exceda del 50 % del importe de la subvención, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - Que el contrato se celebre por escrito.
 - Que la celebración de este se autorice previamente por la Dirección General de Cultura y Patrimonio Cultural.

21.4. En ningún caso podrá concertarse por la persona beneficiaria la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

- a) Personas incursoas en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de la LGS.
- b) Personas que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.





d) Personas solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos.

e) Personas o entidades vinculadas con la beneficiaria, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

- Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.
- Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente.

Base 22. Abono de la subvención.

22.1. El abono de la subvención se hará efectivo previa justificación, o de forma anticipada, sin que sea necesario la constitución de garantía al efecto, de conformidad con lo previsto en el artículo 38.1 y 38.8 del Decreto 36/2009, y en el apartado segundo del Acuerdo del Gobierno de Canarias de 23 de febrero de 2025, de modificación duodécima del Acuerdo del Gobierno de Canarias de 26 de marzo de 2020, por la que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, en los términos de su última modificación, aprobada mediante Acuerdo de Gobierno de 23 de diciembre de 2025.

22.2. A los efectos del abono anticipado serán requisitos necesarios:

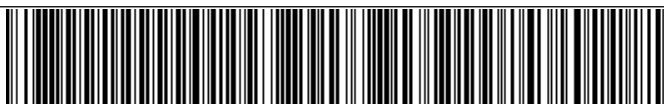
- a) Que los plazos de ejecución y justificación estén comprendidos en el ejercicio presupuestario en curso.
- b) Que la persona o entidad beneficiaria lo solicite una vez dictada la Orden de concesión y aporte certificación de la insuficiencia de recursos para la realización del objeto de esta.
- c) Que la persona o beneficiaria no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos a medios propios o encomiendas de gestión con abono anticipado pendientes de justificación y cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma en los dos ejercicios inmediatos anteriores al de la concesión.

Esta circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario.

22.3 Los abonos previa justificación se realizarán previa presentación de la documentación justificativa en los plazos establecidos. Examinada dicha documentación, se dictará resolución declarando justificada, total o parcialmente, la subvención concedida.

Base 23. Devoluciones voluntarias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se podrán realizar devoluciones voluntarias a iniciativa de la persona o entidad beneficiaria, bien de una determinada cantidad del importe subvencionado, bien de la totalidad del importe concedido por renuncia, sin el previo requerimiento de la Administración.





La persona o entidad beneficiaria podrá presentar la renuncia a la ayuda concedida a través de la sede electrónica, área personal, consulta de expedientes y el número concreto de expediente relativo a la presente convocatoria.

En estos casos, la devolución deberá ser comunicada previamente a la Dirección General de Cultura y Patrimonio Cultural a través de la sede electrónica del Gobierno de Canarias. El ingreso del importe correspondiente se efectuara mediante el modelo 800 de la Agencia Tributaria Canaria, conforme a las instrucciones vigentes en el momento de realizar la devolución.

Cuando se produzca dicha devolución voluntaria, la Administración calculara los intereses de demora hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de la persona o entidad beneficiaria.

Base 24. Justificación de la subvención.

24.1.- La justificación de la subvención se realizará mediante Cuenta Justificativa simplificada conforme al artículo 28 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo que incluirá:

- Memoria de actuación que justifique el cumplimiento de las condiciones impuestas en la Orden de concesión y bases reguladoras, con indicación de las obras artísticas realizadas y resultados obtenidos.
- Una relación clasificada de los gastos e inversiones realizadas durante el desarrollo del evento, y por cada uno de ellos, los datos siguientes de las facturas o documentos de valor probatorio: acreedor, número de factura, breve descripción del objeto, importe, fecha de emisión, fecha y medio de pago, identificación de la anotación contable e impuesto soportado. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.
- Relación detallada de otros ingresos, ayudas o subvenciones que hayan financiado el evento o actividad subvencionada, indicando el importe y procedencia.
- En caso de subcontratación, previamente presupuestada, se adjuntará también la relación clasificada de los gastos de la actividad. Así como la presentación de los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, haya solicitado la persona beneficiaria en el caso de gastos que superen la cuantía de los contratos menores, o lo que es lo mismo, el importe de 15.000 €.
- Acreditación, mediante pruebas gráficas, fotográficas, de video o audio, del cumplimiento de las obligaciones de mención de la financiación del evento por parte del Gobierno de Canarias

Se podrá admitir en la justificación de los gastos imputados y/o inversiones realizadas una variación de hasta un 10% con relación a las correspondientes cuantías aprobadas por conceptos subvencionables, sin que sea necesaria la modificación de la Orden de concesión.

24.2. Transcurrido el plazo establecido de justificación, la Dirección General de Cultura y Patrimonio Cultural dará traslado a la entidad colaboradora de la documentación justificativa para su examen y proponer a la misma, en su caso, el requerimiento a las personas interesadas para que en el plazo de diez (10) días hábiles procedan a la corrección de defectos subsanables.

En caso de no proceder a la subsanación requerida, se actuará conforme a lo dispuesto en el artículo 73.3 de





la Ley 39/2015, de 1 octubre.

Por la Dirección General de Cultura y Patrimonio Cultural, en virtud de la delegación de competencias recogida en la Orden n.º 792/2025, de 28 de octubre (BOC núm. 222, de 7/11/2025) se dictará resolución declarando justificada la subvención concedida de acuerdo con lo informado por la entidad colaboradora, vista la documentación justificativa.

No obstante, transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante la Dirección General de Cultura y Patrimonio Cultural, esta requerirá, dentro de los cinco días siguientes, a la persona beneficiaria para que en el plazo improrrogable de cinco días (5) sea presentada. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido llevará consigo la no exigibilidad de la subvención, la exigencia, en su caso, del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la normativa aplicable. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido no eximirá a la persona beneficiaria de las sanciones que correspondan.

24.3 Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 28.3 del citado Decreto, el órgano concedente aplicará técnicas de muestreo para la comprobación del contenido de las cuentas justificativas, verificando, al menos, el 10% de las presentadas por los personas y entidades beneficiarias.

Base 25. Incumplimiento y obligaciones de reintegro.

25.1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurra alguno de los supuestos previstos en las presentes bases reguladoras (artículo 37.1.i de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre), así como cualquiera de los supuestos del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, siendo las causas del reintegro y el alcance de las mismas, las siguientes:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido. En este supuesto procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, actividad, programa o conducta que fundamenta la concesión.

En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por la persona beneficiaria.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 (justificación de las subvenciones públicas) de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En este caso, deberán devolverse las cantidades no justificadas debidamente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, artículo 31.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y de publicidad activa. En este caso, procederá la devolución del 10% de la cantidad percibida.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control





financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las personas o entidades beneficiarias, así como de los compromisos por estos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el programa o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por la persona beneficiaria.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el incumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por la persona beneficiaria.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro. En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida. En caso de incumplimiento parcial, y las inversiones y gastos realizados fueran inferiores a los aprobados pero sean iguales o superiores al 50% del presupuesto aprobado, bien sea por reducción de los precios o por haberse realizado parte de la actividad, se procederá al abono de lo justificado o, en su caso, al reintegro del exceso, según establece el artículo 40 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, y lo dispuesto en el Título IV del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, siempre que se cumpla, a juicio de la Dirección General de Cultura y Patrimonio Cultural con el objeto de la resolución.

i) En los demás supuestos previstos en las presentes bases reguladoras.

j) El incumplimiento de la obligación de publicar la información de publicidad activa por parte de los beneficiarios a la que estuvieran obligadas según la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y acceso a la información pública, constituirá una infracción administrativa, que será calificada conforme a lo establecido en el artículo 69 de la citada norma. Este incumplimiento podrá ser sancionado con una multa, y





además podrá acarrear como sanción accesoria el reintegro de la ayuda o subvención pública concedida.

25.2. Son obligados al reintegro las personas o entidades beneficiarias conforme a lo previsto en el artículo 40 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo. Las cantidades a reintegrar generarán el interés de demora a que se refiere el artículo 38.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en particular dicho tipo de interés será del 4,0625 por ciento, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuadragésima segundo, apartado tres, de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

25.3. El procedimiento de reintegro se regirá según lo previsto en los artículos 40 a 42 del citado Decreto. Se iniciará de oficio, como consecuencia de la propia iniciativa de la Dirección General de Cultura y Patrimonio Cultural, a propuesta de la Intervención General o de otros órganos mediante informe razonado sobre la procedencia del reintegro, así como de denuncia y se resolverá por el órgano concedente, previa instrucción de procedimiento administrativo con audiencia del interesado por un plazo no inferior a (10) diez días, y pondrá fin a la vía administrativa.

Base 26. Prescripción

El derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro prescribirá a los cuatro años, conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en el artículo 153 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre.

Esta obligación será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

Base 27. Régimen sancionador

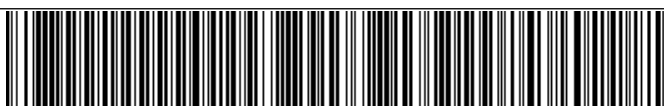
27.1. El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicable será el establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en lo que se refiera a sus preceptos básicos. El Decreto 36/2009, de 31 de marzo, será de aplicación en lo establecido en su Capítulo IX.

27.2. Las sanciones pecuniarias podrán consistir en multa fija o proporcional. La sanción pecuniaria proporcional se aplicará sobre la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada.

Las sanciones no pecuniarias, que se podrán imponer en caso de infracciones graves o muy graves, podrán consistir en:

- a) Pérdida durante un plazo de hasta cinco años de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de las Administraciones públicas u otros entes públicos.
- b) Pérdida durante un plazo de hasta cinco años de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en esta ley.
- c) Prohibición durante un plazo de hasta cinco años para contratar con las Administraciones públicas.

Asimismo, se estará a lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.





27.3. El procedimiento sancionador se tramitará conforme a lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente y conforme a lo dispuesto en el Título IV del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

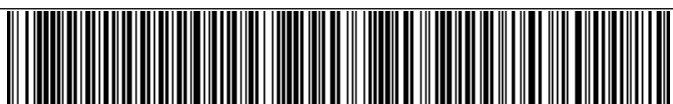
Base 28. Protección de datos de carácter personal y seguridad de la información.

En cuanto a la protección de datos de carácter personal, se estará a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y demás normativa que sea de aplicación, los datos de carácter personal facilitados por las personas físicas beneficiarias de la subvención concedida al amparo de las presentes bases reguladoras serán incorporados al sistema de tratamiento con la finalidad de gestionar y resolver la concesión de la subvención y serán tratados de forma lícita, leal, transparente, adecuada, pertinente, limitada, exacta y actualizada.

Son de aplicación los principios de protección de datos del artículo 5 del RGPD y el deber de informar, previsto en los artículos 13 y 14 del RGPD respecto a las personas interesadas cuyos datos sean objeto de tratamiento, adopción de medidas de índole técnica y organizativa necesarias y apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, asegurando la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos, así como las conducentes a hacer efectivas las garantías, obligaciones y derechos reconocidos en el régimen jurídico de protección de datos. Estas medidas se corresponderán con las indicadas en el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.

La Dirección General de Cultura y Patrimonio Cultural es el órgano gestor responsable del tratamiento de los datos de carácter personal de la presente convocatoria.

La información más detallada sobre estos tratamientos se encuentra en la siguiente dirección web: <https://www.gobiernodecanarias.org/papjs/tratamiento-de-datos/>





ANEXO II

**SOLICITUD DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LA REALIZACIÓN DE EVENTOS EN EL
ÁREA DE LAS ARTES PLÁSTICAS Y VISUALES, PARA EL EJERCICIO 2026**

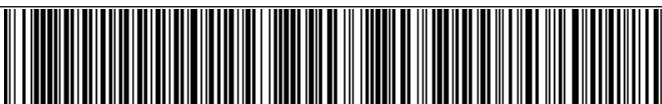
TIPO DE SOLICITANTE	
Persona física	
Persona jurídica	

SOLICITANTE	
NIF:	
Nombre:	

Representante	
La solicitud se realiza en representación.	

Domicilio.	
Calle	
Número	
Puerta/Piso/Otros	
Código postal	
Población	
Municipio	
Provincia	
Isla	

Información de contacto	
Nombre	
Cargo/Puesto	
Teléfono	





Móvil	
Correo electrónico	
Web	

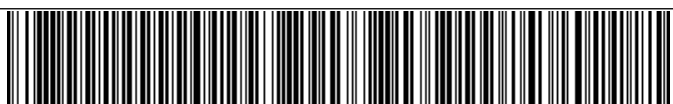
INFORMACIÓN SOBRE EL EVENTO

Título del evento	
Resumen breve del evento, de su propósito, objetivos y el público o los públicos a los que se dirige.	
Fecha inicio	
Fecha fin	
Lugar de realización	
Cronograma	
Curriculum vitae	
Coste total del evento o compromiso de gasto	
Cuantía de subvención solicitada	

DECLARACIONES

DECLARA RESPONSABLEMENTE:

1. Que es una persona física o jurídica que reúne los requisitos para ser considerado persona beneficiaria de las bases de las subvenciones destinadas a la realización de eventos de las artes plásticas y visuales para el ejercicio 2026.
2. Que se compromete a aportar los documentos probatorios o los datos adicionales que le sean requeridos.
3. Que el solicitante cumple con los requisitos establecidos en las bases reguladoras y en la convocatoria para optar a ser persona beneficiaria de la subvención.
4. Que no se halla incurso en las causas de prohibición para ser persona beneficiaria, establecidas en las Bases de la Convocatoria.
5. Que la persona solicitante no sea deudor por resolución firme de procedencia de reintegro de subvenciones.
6. Que ha procedido a la correcta justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma en los términos establecidos en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo.





7. Me encuentro al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 37.6 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.
8. Declaración Responsable de no estar incurso en el resto de las prohibiciones previstas en el artículo 13.2 y 3 de la LGS.
9. Quedo enterado/a de la obligación de comunicar al órgano responsable cualquier variación relativa a la subvención que pudiera producirse en lo sucesivo.
10. Que son ciertos los datos que figuran en la presente solicitud, así como la documentación que se acompaña.
11. Que adoptaré las medidas de difusión previstas en las Bases Regulatoras.
12. Que llevaré una contabilidad separada de la actividad subvencionada, en los términos previstos en la LGS.

Declaro que estoy conforme

AUTORIZACIONES

DECLARA RESPONSABLEMENTE:

La presentación de solicitud de subvención conllevará la autorización al órgano gestor para recabar electrónicamente o consultar a los organismos competentes los certificados y datos del interesado obrantes en dichas Administraciones que deban aportarse en el procedimiento, salvo oposición expresa del interesado (arts. 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 15 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias).

En caso de NO autorizar a la Dirección General de Cultura y Patrimonio Cultural deberá aportar dichos certificados:

No autorizo a obtener de la Agencia Española de Administración Tributaria certificación acreditativa de hallarme al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

No autorizo a obtener de la Administración Tributaria Canaria (ATC) certificación acreditativa de hallarme al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

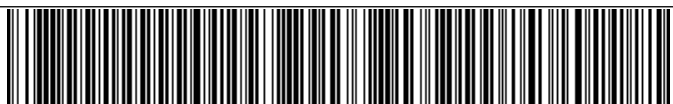
No autorizo a obtener del Instituto Nacional de la Seguridad Social certificación acreditativa de hallarme al





corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.	
No autorizo a la Dirección General de Cultura y Patrimonio Cultural para la comprobación de los datos de identificación en la plataforma del Ministerio de Administraciones Públicas.	
EXPONE	
Que, a la vista de la convocatoria, así como de sus bases reguladoras, de concesión de subvenciones destinadas a eventos de las artes plásticas y visuales realizados en la Comunidad Autónoma de Canarias, publicada en el Boletín Oficial de Canarias, y considerando reunir los requisitos exigidos con expresa aceptación de todos los términos recogidos en las mismas,	
SOLICITA:	
Acogerse a los beneficios establecidos en la expresa convocatoria, para la realización de un evento en el área de las artes plásticas y visuales de Canarias, correspondiente al ejercicio 2026 denominado:	
DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA	

Documentación técnica		
Tipo	Documento	Hash del documento
Memoria descriptiva del evento que detalle la motivación o conceptualización, los objetivos del evento, la identificación de los públicos destinatarios, el plan de marketing y comunicación, la relación del equipo de trabajo y el detalle de las acciones, eventos y actividades del evento.		
Cronograma o plan de trabajo, calendario completo, fases de desarrollo del evento que deberá realizarse dentro de los límites de 2026.		
Memoria económica-financiera que detalle los gastos e ingresos de la actividad. No será aceptado el presupuesto que no especifique claramente los gastos para los que se solicita la participación en el		





presente procedimiento. Si el gasto total del evento o actividad supera los límites establecidos en las presentes bases quedará automáticamente excluido.		
Curriculum vitae o documento referido a la trayectoria profesional de la persona o entidad solicitante incluyendo certificación de los eventos culturales realizados en los últimos cuatro años.		
Detalle del importe de otras ayudas y/o subvenciones, ingresos o recursos, externos o propios, con los que se prevé financiar el evento cultural para el que se solicita, indicando expresamente aquellas subvenciones o ayudas públicas que posean Orden de concesión.		

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

ACTIVIDAD DE TRATAMIENTO DE LA “SUBVENCIONES DESTINADAS A EVENTOS DE LAS ARTES PLÁSTICAS Y VISUALES PARA EL EJERCICIO 2026”.

RESPONSABLE	DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL DE LA VICECONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL DE LA CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES, CIENCIA E INNOVACIÓN Y CULTURA DEL GOBIERNO DE CANARIAS.
FINALIDAD	La obtención de subvenciones en el sector cultural.
DERECHOS DE LAS PERSONAS AFECTADAS	Acceder, rectificar y suprimir los datos, solicitar la portabilidad de los mismos, oponerse al tratamiento y solicitar la limitación de estos.
INFORMACIÓN ADICIONAL	Puede consultarla en la siguiente página web: https://www.gobiernodecanarias.org/protecciondedatos/registrotratamiento/ucic/dgpc/





ANEXO III DECLARACIÓN RESPONSABLE DE SUBVENCIONES Y/O AYUDAS MINIMIS

D/Dad..... con A.I.E....., y domiciliar y en....., actuación en nombre y representación propia.

EXPONE:

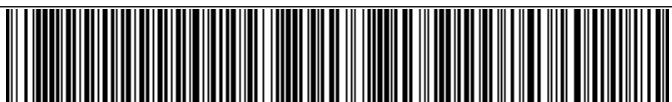
Que ha solicitado una subvención, según Orden de la Consejera de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura, por la que se aprueba el gasto, se convocan para el ejercicio 2026, subvenciones destinadas a eventos de las artes plásticas y visuales, y se aprueban sus bases reguladoras, y a efectos de declaración responsable para la concesión,

DECLARA:

No haber recibido durante el ejercicio fiscal en curso y los dos ejercicios anteriores, ayudas minimis así como cualquier otra tipo de ayuda o subvención pública para los mismos conceptos financiados de salario y seguridad social.

Haber recibido a recibido las siguientes ayudas y/o subvenciones con el mismo objeto:

SUBVENCIONES PÚBLICAS: Ayudas y subvenciones concedidas o solicitadas con el mismo objeto de cualquier administración o Ente Público			
Administración O Ente Público	Objeto	Situación	Total (€)
Total Solicitado: _____€		Total Concedido: _____€	
SUBVENCIONES MINIMIS: Ayudas y subvenciones concedidas o solicitadas en los últimos 3 años (2023-2024-2025) Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis. (DOUE. Núm. 2831, de 15 de diciembre de 2023).			





Administración O Ente Público	Objeto	Situación	Total (€)
Total Solicitado: _____ €		Total Concedido: _____ €	

Firma electrónica de la persona interesada.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 12/05/2026 - 22:58:47
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 291 / 2026 - Libro: 2629 - Fecha: 13/05/2026 06:55:10	Fecha: 13/05/2026 - 06:55:10
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000s/5MdURKkdUKkL9ZZApngw==	
El presente documento ha sido descargado el 13/05/2026 - 08:37:02	